

Núm. 269.—DECRETO del C. N. que declara Palacio del mismo, el que está situado en la plaza de armas de esta ciudad.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

En uso de la 4a. atribucion del art. 94 de la Constitucion,

DECRETA:

Artículo único. Se declara Palacio del Congreso Nacional el que está situado en la plaza de armas de esta ciudad, perteneciente a la Nacion.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese el presente decreto que será enviado al P. E. para su promulgacion.

Dado en la ciudad de Santo Domingo á los 24 dias del mes de Abril de 1852; y 9º. de la Patria.—El Presidentee.—R. Miura.—Los Secretarios: J. B. Lovelace.—E. Garcia.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana el presente decreto.—Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 6 de Mayo de 1852, año 9º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra, encargado de la Cartera del Interior.—J. E. Aybar.

Núm. 270.—LEY orgánica y de enjuiciamiento sobre los Tribunales de justicia de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Declarada la urgencia.—El Consejo Conservador, usando de su iniciativa, previas las lecturas Constitucionales ha dado la siguiente ley:

TITULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Art. 1º. Para facilitar la pronta administracion de justicia, se divide el territorio en dos distritos judiciales, segun lo faculta el art. 136 de la Constitucion.

El primer distrito comprende las provincias de Santa